

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se autoriza a «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», la instalación de un depósito de esencias para la industria licorera y de la alimentación, importadas, procedentes de la firma Alphonse Isnard, de Vicennes (Francia)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Via Layetana, número 158, y con almacén en la calle J Anselmo Clavé, número 6, bajo, de la misma ciudad, solicitando establecer en dicho almacén un depósito de esencias sin alcohol para ser utilizadas en la fabricación de licores e industrias alimenticias.

Resultando que la petición se formula alegando haber sido nombrado distribuidor de dichos productos por la casa «Alphonse Isnard», de Vicennes (Francia), según documento que acompaña a la instancia:

Resultando que, interesado del Sindicato Vertical de Industrias Químicas Informe sobre el particular, lo ha emitido en sentido favorable:

Visto el Informe de la Inspección Regional de Barcelona, favorable a la petición:

Considerando que, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se adopten las medidas necesarias para intervenir la circulación y destino de dichas esencias importadas e introducidas en el depósito en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado autorizar a «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», de Barcelona, un almacén en la calle J. Anselmo Clavé, número 6, bajo, de dicha ciudad para distribución y venta de esencias sin alcohol para ser utilizadas en la fabricación de licores e industrias alimenticias, procedentes de la casa «Alphonse Isnard», de Vicennes (Francia), ajustándose dicho depósito para su funcionamiento a las reglas siguientes:

1.ª La importación de las esencias de que se trata se realizará por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos, según el artículo 82 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, siendo condición precisa que las declaraciones se presenten a nombre de la Entidad peticionaria. Las Aduanas expedirán las guías de circulación con destino al referido depósito.

2.ª Dicho depósito quedará sometido a intervención, que ejercerá el funcionario que designe la Inspección Regional de Barcelona. En él se llevará la cuenta de Cargo y Data de las esencias recibidas en libro autorizado por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Barcelona. En el Cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de circulación de cada partida, y en la Data la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa; y

3.ª Las guías para la salida del depósito se expedirán por el Gerente o representante legal de dicha entidad y se visarán por el interventor, previa la presentación de la certificación de que trata el artículo 84 del vigente Reglamento del Impuesto, acreditativa de que el destinatario reúne las condiciones que se determinan en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Niños Huerfanos de Nuestra Señora del Carmen, de los señores Michel y Rodríguez Paterna», instituida en Murillo de Leza (Logroño), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por don Valentín Reinares Fernández, señor Cura Párroco de la Parroquia de San Esteban Protomártir de Murillo de Río Leza (Logroño), como Patrono de la Fundación «Asilo de Niños Huerfanos de Nuestra Señora del Carmen, de los señores Michel y Rodríguez Paterna», instituida en Murillo de Leza (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que fallecida en Madrid doña Joaquina Rodríguez de Paterna Barnuevo el 9 de septiembre de 1917, bajo testamento otorgado el 30 de mayo de 1914 ante el Notario de dicha capital don Manuel de Bofarull estableció en la cláusula décima que institua herederos universales del remanente de sus bienes en pleno dominio a diversos sobrinos de la causante, con excepción de la porción atribuida a don Juan Murúa y Rodríguez de Paterna al que sólo correspondía el usufructo vitalicio de dicha porción, que por tanto habría de invertir en Títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 depositados en el Banco de España, imponiéndole la obligación al referido heredero de dejar establecida para después de su muerte una Fundación benéfica en Murillo de Río Leza, de la provincia de Logroño, para niños huérfanos de padre o madre o de ambos, Fundación a la que se adjudicaba la nuda propiedad de aquellos valores, que adquiriría en pleno dominio a la muerte del usufructuario;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1922 don Juan Murúa y Rodríguez de Paterna otorgó escritura de Fundación ante el Notario de San Sebastián don Luis Barrueta, en la que hace constar que la institución se denominaría «Fundación de Nuestra Señora del Carmen de Michel y Rodríguez de Paterna», dotada con los bienes a que antes se hizo referencia, en nuda propiedad y en su día en pleno dominio, y encaminada a satisfacer necesidades de orden espiritual y material de los niños, con preferencia pobres de uno y otro sexo, huérfanos de padre o madre y naturales o residentes en Murillo de Río Leza, sufragándoles los gastos de una carrera, ya del sacerdocio, magisterio u otros estudios, artes u oficios, o dotando a las niñas para el estado religioso o el matrimonio o haciendo cualquier obra de caridad de las que las circunstancias aconsejen;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular la Fundación de que se trata por Orden del Ministerio de Educación Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha 24 de diciembre de 1935;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Seis Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 según el detalle siguiente: tres de la Serie A, números 43.253/55, por un valor de 3.000 pesetas; uno de la Serie C, número 10.549, por valor de pesetas 10.000; uno de la Serie D, número 7.191, por un valor de 25.000; y uno de la Serie E, número 6.197, por valor de 50.000 pesetas, con un total de 88.000 pesetas;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e

inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación objeto de este expediente ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de diciembre de 1935;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital resguardado en el último resultando de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo de niños huérfanos de Nuestra Señora del Carmen, de los señores Michel y Rodríguez Paterna», en Murillo de Río Leza (Logroño).

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista, de Sitges», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Rafael Burguera Dolz del Castellar, Alcalde-Presidente de la Junta Directiva del Hospital de San Juan Bautista de Sitges, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que el Hospital de San Juan Bautista de Sitges, procedente de una Fundación hecha en el siglo XIV por don Bernardo de Fonollar, fué clasificado como de beneficencia particular por Orden ministerial de 6 de marzo de 1933, en cuya Orden se dispuso también la inscripción a nombre de dicho Hospital de todos los inmuebles y derechos reales que le pertenezcan y la conversión en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua, las cuales se depositarán a su nombre en el Banco de España;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Pieza de tierra en el término municipal de Sitges, Fondo den Bescós, por valor de 15.000 pesetas. Pieza de tierra en el mismo término municipal, en la partida Ayguadols por valor de 78.425 pesetas. Edificio Hospital, dependencias y terrenos anexos en la calle del Obispo Iruirita, por valor de 400.000 pesetas. Casa en la calle de San Sebastián, número 7, por valor de 8.000 pesetas. Casa en la calle de Tacó, número 24, de valor 6.500 pesetas. Casa en la calle Mayor, 33, valor 12.000. Casa en la calle Mayor, 40, valor 7.500 pesetas. Casa en la calle San Gaudencio, valor 30.000 pesetas. Casa en la calle de Bonaire, número 6, valor 20.000 pesetas. Casa en la calle de San Buenaventura, número 19, valor 15.000 pesetas. Casa en la misma calle, número 15, valor 6.000 pesetas. Suma en total la cantidad de 505.000 pesetas, y todas ellas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. También se pide la exención para determinados valores, los cuales no se han justificado que sean propiedad de la misma;

Resultando que reclamada por este Centro Directivo la oportuna certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la inscripción en el mismo de los inmuebles y la de hallarse depositados los valores en el Banco de España o los títulos de propiedad se remitió tras repetidos requerimientos el documento citado en primer lugar, pero no el segundo;

Resultando que según dicha certificación registral figuran inscritos en el Registro los bienes siguientes: Casa compuesta de bajos con un patio y un piso, señalada con el número 6 de la calle de Bonaire, inscrita en el tomo 100 del archivo, libro 22 de Sitges, folio 39, finca número 1.438. Inscripciones primera y segunda. Pieza de tierra compuesta de viñal y rocal situada en el término de Sitges, partida de Ayguadols, inscrita en el tomo 122 del archivo, libro 27 de Sitges, folio 177, finca número 1.912, inscripción tercera. Casa número 24 de la calle de Tacó, de la villa de Sitges, la cual consta de tres pisos, inscrita en el tomo 103 del archivo, libro 23 de Sitges, folio 223, finca número 1.620, inscripción primera. Casa número 3 de la calle de San Gaudencio, de la villa de Sitges, de tres pisos, inscrita en el tomo 103 del archivo, libro 23 de Sitges, folio 227, finca número 1.621, inscripción primera. Pieza de tierra compuesta de viña y campa, situada en el término de Sit-

ges, partida de Ayguadols, en el punto denominado corral de la Vila, llamado comúnmente Pedrera de Sans; inscrita en el tomo 100 del archivo, libro 22 de Sitges, folios 75 v 76, finca número 1.452, inscripciones segunda y tercera. Casa situada en Sitges, en la calle de San Crispin, sin número de policía, inscrita en el tomo 162 del archivo, libro 42 de Sitges, folio 64, finca número 1.490 duplicado, inscripción sexta. Solar en la calle de San Crispin, sin número de policía, antes partida de la Madriguera, del término de Sitges, punto denominado Camí Vell, inscrita en el tomo 135 del archivo, libro 31 de Sitges, folio 119, finca número 2.132, inscripción segunda.

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70 letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276 letra E) de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden ministerial de 6 de marzo de 1933;

Considerando que los bienes que se enumeran en el resultado cuarto están directamente adscritos a la realización de su fin por haberse justificado que son propiedad de la Fundación;

Considerando que por lo que se refiere a los demás bienes no se ha acreditado su inscripción en dicho Registro en cuanto a los inmuebles, ni hallarse depositados en el Banco de España los valores según ordenaba la Orden de Clasificación en su número 4.

Esta Dirección General ha acordado declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas de los que se relacionan en el resultado cuarto de esta Resolución, propiedad del Hospital de San Juan Bautista, de Sitges, en tanto en cuanto sus rentas se empleen directamente en el cumplimiento de los fines benéficos del mismo, y denegarla para los demás bienes que se relacionan en la petición.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuela de Niñas» de Belchite (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la reverenda Madre Superiora de las Misioneras Dominicas de San Rafael y el Alcalde de la villa de Belchite (Zaragoza), como Patronos de la Fundación «Escuela de Niñas» de la expresada villa, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que por información «ad perpetuam memoriam», aprobada por auto del Juzgado de Primera Instancia de Belchite (Zaragoza), fecha 22 de agosto de 1932, quedó probado:

1.º Que desde tiempo inmemorial venia poseyendo la Comunidad de Dominicas Terciarias del Arcangel San Rafael unas fincas radicantes en el término del indicado Belchite procedentes de una Obra Pia de fundador desconocido, cuyo objeto era la enseñanza.

2.º Que tales fincas fueron enajenadas en virtud de las Leyes desamortizadoras, entregándose a la Comunidad, para atender a los fines de la Obra Pia de referencia, cuatro inscripciones de la deuda consolidadas al 3 por 100, convertidas hoy en una intransferible de la deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida bajo el número 166, a 21 de marzo de 1917, por el concepto de instrucción pública por un valor nominal de pesetas 8.474,11, y estas rentas vienen aplicándose actualmente al sostenimiento del Colegio de niñas que dicha Comunidad posee en Belchite, en sustitución de la Escuela Nacional de Niñas, por no haberla en dicha villa, siendo la enseñanza gratuita para las niñas comprendidas en la edad escolar;